

REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

		-2974 -2979 -2982 COPIA AUTENT	I ICA		E-mai	il.: deca_gc@cwpanama.net
CC	PIA	• .				
ES	CRITUI	RA No	5,205 de _	3 de	MARZO	de
44. O	.INDO & LEE.	POR LA CUAL:	la socieda I favor del señor JC		- PTIP ***	otorga Poder Genera
	ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO				
(5,205)				
POR LA CUAL la sociedad SARANDA INVESTMENTS S.A. otorga Poder General a favor del señor				
JOSÉ ENRIQUE RIBAS DOMENECH.				
Panamá, 3 de marzo de 2010				
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo				
nombre el tres (3) de marzo del año dos mil diez (2010), ante mí, Licenciado DIOMEDES				
EDGARDO CERRUD , Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de				
identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció				
personalmente el señor EDGARDO ELOY DÍAZ , varón, mayor de edad, panameño, casado,				
abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y				
cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente				
de la sociedad SARANDA INVESTMENTS S.A. , sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro				
Público, Sección de Mercantil a ficha seis tres uno siete ocho cuatro (631784), documento uno				
cuatro dos cero siete cuatro cuatro (1420744), debidamente autorizado para este acto según				
consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día tres (3) de				
marzo de dos mil diez (2010), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que				
extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre ${\bf y}$				
representación de SARANDA INVESTMENTS S.A. otorga Poder General a favor del señor JOSÉ				
ENRIQUE RIBAS DOMENECH ; para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes				
facultades:				
PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles,				
inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o $$				
adquiera en el futuro,				
SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades,				
empresas, o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades				
correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen				
rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos				
pertinentes				
TENCENO. I all que de y come en allemannente de la				

por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente, -----CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.--------QUINTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.--------SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores, ---------SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar. -----OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele ----NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y escindiando los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite eciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.-----DECIMO: Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que --UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de						
toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte						
hasta obtener resolución definitiva						
DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a						
las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas						
de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de						
todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne						
acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba						
las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos						
DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título						
adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase,						
enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y						
civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y						
extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone						
y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas						
de pago del caso						
DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades						
mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte						
las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos						
y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos						
DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que						
correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago						
con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones						
DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que						
se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga						
requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las						
cantidades que se consignen a favor de la sociedad						
DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Resistas de						
Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda						
DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no específica dos en						

este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas ------DECIMO NOVENO: Para que está investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las -----(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.----------(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la philigación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.----------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, sembargos, venta, trance, remate de hienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación

——VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad a progento se presentación de las ofertas.

VICESINAO SECTINIDO. Para que en el ejemble de todos los facultodos conferidas, etempo					
VICESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue					
y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas,					
términos, condiciones, renuncias, pactos y regulsitos que tenga por conveniente, sin limitación					
alguna, renunciando al fuero de domipilio y designando lugar para el cumplimiento de					
obligaciones					
VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente					
poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones					
cuando lo considere oportuno					
El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:					
ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA					
QE					
ŞARANDA INVESTMENTS S.A.					
Una reunión de la Junta Directiva de SABANDA INVESTMENTS S.A. sociedad anónima					
organizada de acuerdo con las leyes de la Benública de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de					
Panamá, República de Panamá, el día 3 de marzo de 2010, a las 9:00 de la mañana					
Se encontraban presentes:					
EDGARDO E. DÍAZ					
MARIA VALLARINO A					
FERNANDO A. GIL					
quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la					
presente reunión, renunciando al aviso previp,					
El señor EDGARDO E. DÍAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión					
y la señora MARIA VALLARINO A., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la					
reunión					
Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de					
la sociedad otorgar Poder General con amplisimas facultades de dominio y administración sin					
dinitación alguna, a favor del señor IOSÉ ENRIQUE RIBAS DOMENECH.					
Por moción debidamente presentada y unanimemente aprobada, se resolvió autorizar al					
residente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder General					

Section 1 to the section of the sect

For Allands and Al





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

a favor del señor JOSÉ ENRIQUE RIBAS DOMENECH, para que actuando individualmente,						
represente a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en						
especial con las facultades que a bien se le otorguen.						
No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión						
(Firmado) llegible EDGARDO E, DIAZ(Firmado) llegible MARIA VALLARINO A						
Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro						
Público de los Poderes Generales						
Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE						
BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta						
y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento						
cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de						
esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le						
impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.						
Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número CINCO MIL DOSCIENTOS						
CINCO(5,205)						
(Firmado) EDGARDO ELOY DÍAZMAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRALUIS						
MORALESDIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de						
Panamá						
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,						
República de Panamá, el tres (3) de marzo de dos mil diez (2010)						
Licdo. Diomedes Edgardo Ceienal Notario Publiad Quinto						

